



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-103 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY VASQUEZ GIRALDO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72123440, de Santo Tomás, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48796 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesta que renuncia al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la entidad crediticia BANCO DE BOGOTA en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar sus intereses; teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTA realizo venta de cartera. De igual forma manifiesta que declara a paz y salvo por todo concepto al BANCO DE BOGOTA, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad. Concomitantemente, se copia al correo designado por la entidad crediticia BANCO DE BOGOTA para los efectos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Por reunir la anterior renuncia de poder los requisitos del artículo 76 del código general del proceso se admitira la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO._88
HOY 21 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258304464620e76fcf21dc6055f1f54e0ce2b928daf902ff993af8a21fe42563**

Documento generado en 20/06/2023 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>